



Resolución Directoral

R.D. N° 2119 -2018-MTC/28

Lima, **23 JUL. 2018**

VISTOS, los escritos de registro N° 2015-040603 del 2 de julio de 2015 y N° 2014-077157 del 29 de octubre de 2014, presentados por la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L., sobre renovación de la autorización y modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora, respectivamente, para su estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

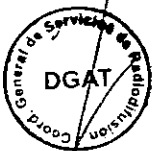
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 281-95-MTC/15.17 del 03 de julio de 1995, se autorizó a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, que incluyó el período de instalación y prueba por un plazo de improrrogable de doce (12) meses, para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura; con vigencia hasta el 6 de julio de 2005;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 581-2007-MTC/03 del 07 de setiembre de 2007, se declara que ha quedado extinguida la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L., mediante Resolución Ministerial N° 281-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, departamento de Piura, por incurrir en la causal de extinción establecida en el entonces literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el numeral 1 del entonces artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al no haber solicitado su renovación dentro del plazo legal;

Que, con escrito de registro N° 2015-040603 del 2 de julio de 2015, la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L. presentó una solicitud de renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 281-95-MTC/15.17;

Que, por Resolución Viceministerial N° 168-2018-MTC/03 del 19 de febrero de 2018, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L., con Resolución Ministerial N° 281-95-MTC/15.17, en



virtud de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC; en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 581-2007-MTC/03, que declaró la extinción de la citada autorización;

Que, mediante Oficio N° 2303-2018-MTC/28 del 13 de marzo de 2018, se requirió a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L. cierta documentación a efectos de continuar con la renovación de su autorización en virtud al Decreto Supremo N° 003-2010-MTC;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

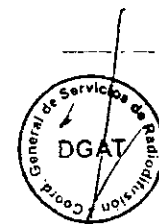
Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante escrito de registro N° 2014-077157 del 29 de octubre de 2014, la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L., solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L. ha cumplido con presentar los





Resolución Directoral

requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias; y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establecen en el numeral 1.2.2 (Principios técnicos) como emisión para las estaciones en Onda Media (OM), 10K0A3EGN; por lo que se procede a adecuar la emisión de la estación radiodifusora de 10A3E a 10K0A3EGN;

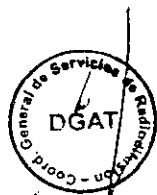


Que, de acuerdo al numeral 1.1.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación Clase D, toda vez que su potencia de transmisión se encuentra en el rango mayor de 100 W. hasta 1 KW., con un campo característico mínimo de 250 mV/m;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, puesto que la citada estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 1 KW., corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 1 KW;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, señala que *la zona de servicio es el área comprendida dentro del contorno de 62 dBμV/m de intensidad de campo eléctrico, por lo que se procede a adecuar la zona de servicio a 62 dBμV/m para la estación radiodifusora;*

Que, con Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 y su modificatoria, se



aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Piura-Sechura-Sullana;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante informe N° 3767 -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) aprobar la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 281-95-MTC/15.17, a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L, en virtud a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC; y, ii) aprobar la solicitud de cambio de ubicación de la planta transmisora, así como adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y zona de servicio de la estación autorizada a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

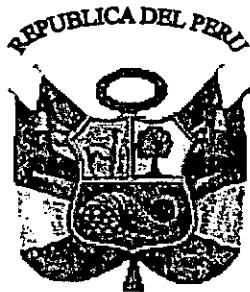
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 281-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por periodos sucesivos de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 281-95-MTC/15.17; por lo que vencerá el 6 de julio de 2025.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la emisión, clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y zona de servicio de la estación autorizada a la empresa RADIO DIFUSORA LEOMAR AM-FM E.I.R.L., conforme se indica a continuación:

Emisión	:	10K0A3EGN
Clasificación de la Estación	:	Clase D
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	1 KW.
Ubicación de la Planta Transmisora	:	La Colina del Chira Mz. Ac 17, Lote 1, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 80° 42' 11.04" Latitud Sur: 04° 55' 52.20"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 62 dB μ V/m.



ARTÍCULO 6°.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

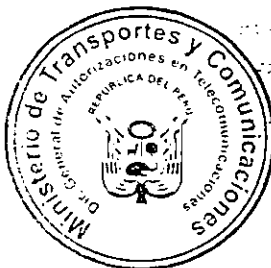
Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

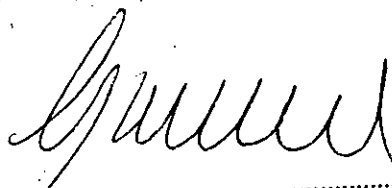
ARTÍCULO 7°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia:

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

